

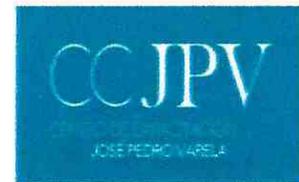
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL CENTRO DE CAPACITACIÓN "JOSÉ PEDRO VARELA"

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO representada legalmente por el Doctor Nicolay SAMANIEGO- Rector y Representante Legal de esta Institución y, por otra, el CENTRO DE CAPACITACIÓN OCUPACIONAL "JOSÉ PEDRO VARELA" a la cual se denominará en adelante "CENTRO JOSÉ VARELA", representado legalmente por Inés MARTÍNEZ - Representante Legal, convienen celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) *LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.*
- b) *CENTRO DE CAPACITACIÓN JOSÉ PEDRO VARELA, es una institución educativa privada dedicada a la capacitación, para el servicio a la comunidad, constituida formalmente en Quito, el 8 de enero del 2005. Con Resolución del Ministerio de Educación y Cultura No 071. Asume los principios de la Ecología de Saberes e Interculturalidad como una práctica permanente, expresada en un consenso solidario, dialógico y democrático con la que lleva a cabo programas de formación integral de personas que necesitan acceder a un desarrollo efectivo de sus capacidades y potencialidades para el trabajo.*





Dentro de este ámbito, las dos instituciones han acordado desarrollar actividades conjuntas que les facilite el cumplimiento de la misión propia de cada una de ellas.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

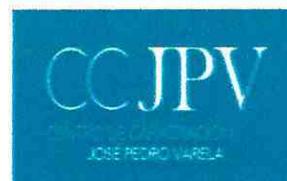
“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los





campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, expresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

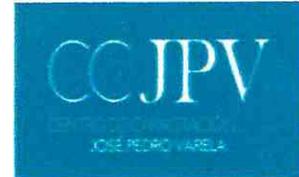
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica, así como determinar los compromisos y obligaciones recíprocas de las partes en la implementación y desarrollo conjunto de proyectos de capacitación, intervención, asesoría e investigación técnica para atender las demandas, requerimientos y necesidades de mutuo interés, para beneficio institucional y de la población usuaria de sus servicios.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Implementar y desarrollar proyectos técnico educativos conjuntos a fin de atender las demandas, requerimientos y necesidades institucionales y contribuir de este modo al mejoramiento sostenido de las competencias educativas, tecnológicas y productivas y, en general, la calidad de vida de la ciudadanía necesitada de sus servicios, con la participación de académicos, profesionales, técnicos, autoridades, estudiantes y voluntarios.*





- b. *Crear y mantener mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre las dos instituciones, que permitan la ejecución de proyectos productivos, de investigación, transferencia de tecnología, capacitación y prestación de servicios.*
- c. *Incorporar a los estudiantes y voluntarios en actividades vinculadas con el desarrollo de los sectores sociales. Para cumplir este objetivo, las instituciones podrán buscar pasantías y/o prácticas pre profesionales o de voluntariado en instituciones con las que el CENTRO JOSÉ PEDRO VARELA tiene relaciones formales e informales; de la ciudad de Quito, de acuerdo con los requerimientos que se establezcan.*

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

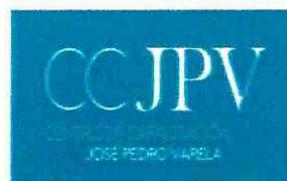
4.1. *Para cumplir su participación en este convenio, la Universidad Nacional de Chimborazo, contrae los siguientes compromisos:*

- a) *Desarrollar conjuntamente proyectos desde la concepción compartida, llevar a cabo búsqueda de posibles alianzas, desarrollo y evaluación de los impactos.*
- b) *Avalar y orientar los programas de capacitación de interés común.*
- c) *Facilitar, la información, así como el apoyo técnico-profesional para el desarrollo de las iniciativas conjuntas.*
- d) *Contribuir en la difusión de los impactos logrados a través de redes sociales y medios de comunicación.*
- e) *Brindar apoyo en la capacitación de las personas de: CENTRO JOSÉ PEDRO VARELA, o sus aliados mediante cursos, seminarios u otros programas que se acuerden conjuntamente.*

4.2. *Por su parte, CENTRO JOSÉ PEDRO VARELA se compromete a:*

- a) *Poner a disposición de este convenio su capacidad técnica y profesional en cuanto fuere necesaria para la realización de proyectos, programas u otras actividades que se enmarquen en la ejecución de la cooperación prevista en este convenio.*
- b) *Desarrollar conjuntamente los proyectos desde la concepción, búsqueda de posibles alianzas, desarrollo y evaluación de los impactos de los proyectos educativos y de vinculación con la comunidad.*
- c) *Facilitar la capacitación de las personas, mediante cursos, seminarios u otros programas que se acuerden conjuntamente.*





- d) *Presentar conjuntamente con la UNACH un informe de avance de las actividades o proyectos.*

CLÁUSULA QUINTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para la correcta ejecución de los objetivos materia del presente convenio las dos instituciones designarán a los administradores:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Administrador/a del convenio al Asesor del Rector

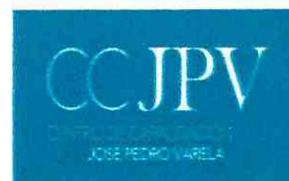
CENTRO JOSÉ VARELA designa como Administrador/a del convenio a: Inés Martínez Moreno Vicerrectora Académica capacitación.aprendizajes@gmail.com

Ambas instituciones además designarán a los coordinadores del proyecto de este convenio, personas que tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de cinco (5) AÑOS y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.





CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio de carácter general no implica, por sí solo, compromisos presupuestarios ni de relación laboral para ninguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio podrá darse por terminado en forma anticipada, antes del plazo establecido, cuando las partes de común acuerdo así lo decidan; o en todo tiempo, de modo unilateral, por declaración de voluntad de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento imputable e injustificado de los compromisos y obligaciones contraídas por la otra, a partir de la correspondiente notificación. En ambos casos se procurará no afectar las actividades o proyectos en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1/2 vía Guano

Teléfono: 3730800

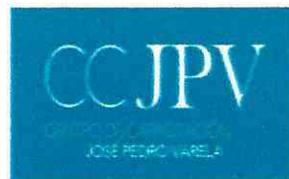
Web: www.unach.edu.ec





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CENTRO JOSÉ VARELA:

Dirección: Tomás de Berlanga e Isla Pinzón

Teléfono: 2453 585

Web: www.ccjpv.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- *Nombramiento del Representante Legal de la UNACH*
- *Nombramiento del Representante Legal de CENTRO JOSÉ VARELA*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados. Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Riobamba, 3 de diciembre 2016

Universidad Nacional de Chimborazo


Nicolai SAMANIEGO, Dr.
C.C. N° 0602659435

RECTOR



Centro José Varela


Inés MARTÍNEZ, Mcs.
C.C. N° 0601273287

VICERRECTORA ACADÉMICA

